



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3804

Sancionada: 18/12/2003

Promulgada: 23/12/2003 - Decreto: 343/2003

Boletín Oficial: 05/01/2004 - Nú: 4164

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase la alícuota general del impuesto de sellos establecida en el artículo 3° de la ley n° 3721 o la ley que la reemplace, la que se establece en función de los montos imponible. Los actos, contratos y operaciones cuya base imponible supere la suma de un millón de pesos (\$ 1.000.000), gozarán sobre el excedente de dicha suma de una reducción de la alícuota pertinente, determinándose el impuesto de sellos correspondiente conforme a la siguiente escala:

Base Imponible	Monto Fijo	Más
De \$ 0 a \$1.000.000		1.0% s/excedente de \$ 0
De \$ 1.000.000 a \$ 2.000.000	\$ 10.000	0.9% s/excedente de \$ 1.000.000
De \$ 2.000.000 a \$ 5.000.000	\$ 19.000	0.7% s/excedente de \$ 2.000.000
De \$ 5.000.000 a \$10.000.000	\$ 40.000	0.5% s/excedente de \$ 5.000.000
Más de \$ 10.000.000	\$ 60.000	0.3% s/excedente de \$ 10.000.000

Artículo 2°.- Por los contratos ya celebrados cuya base imponible sea superior a pesos un millón (\$ 1.000.000), que no se encontraren dentro del régimen de facilidades de pago dispuesto por ley n° 3628, se podrá abonar y/o regularizar el impuesto de sellos sin intereses ni multas hasta los noventa (90) días de la publicación de esta ley, el que se calculará de acuerdo a las alícuotas vigentes al momento de su celebración.

Artículo 3°.- Los pagos efectuados con anterioridad a la vigencia de la presente ley, quedan firmes, no pudiéndose solicitar respecto de los mismos los beneficios por ella establecidos.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 4°.- La presente ley entrará en vigencia a partir del día de su publicación.

Artículo 5°.- Comuníquese a Poder Ejecutivo y archívese.